REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00419-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la NNA VALEY CAMILA GONZÁLEZ BELTRÁN (Art. 28 y 82 CGP).

Indique la ciudad de domicilio de la ejecutante y ejecutado (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias, indique además si el ejecutado ha efectuado abonos (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

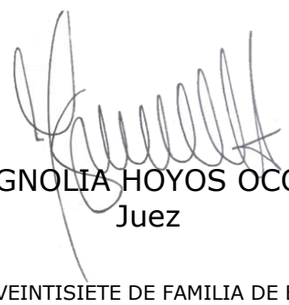

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0123 FECHA 22/JULIO/2021

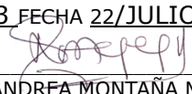

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF